# Informe sobre situación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual

UFEP | Unidad Fiscal de Ejecución Penal



# Informe sobre situación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual

UFEP | Unidad Fiscal de Ejecución Penal

## ÍNDICE

I.	Introducción	. 4
II.	Marco Normativo	.4
III.	Metodología de trabajo y relevamiento de datos	. 6
IV.	Análisis de los datos	. 9
V.	Recapitulación	25
VI	Conclusiones	26

### I. INTRODUCCIÓN

El presente informe es fruto del procesamiento y sistematización de datos obtenidos a partir del trabajo que se lleva adelante en esta UFEP. El objetivo es analizar la situación de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual que se encuentren cumpliendo una pena privativa de la libertad o una pena en suspenso. Quedan fuera del análisis aquéllas cuyo proceso ha sido suspendido a prueba.

Se trata de un universo de condenados respecto de los cuales desde el nacimiento de la UFEP se dispuso, como criterio de política criminal, llevar un estricto seguimiento y verificar que, en el marco del cumplimiento de la pena, el abordaje sea el pertinente frente a la problemática que involucra la comisión de delitos graves como los que aquí nos ocupa.

En este marco, los actuales debates vinculados con la respuesta que desde el Estado debe asignarse a los delitos contra la integridad sexual, refrenda el originario interés de la UFEP y demanda de todos los actores involucrados un trabajo articulado que aporte herramientas para profundizar la prevención de estos delitos y lograr una inserción social positiva.

El informe ha sido desarrollado con datos emergentes de relevamientos propios a través de la intervención directa en los casos sometidos a la jurisdicción de la Justicia Nacional de Ejecución Penal, de controles periódicos tanto de las condiciones de detención de los condenados como del tratamiento penitenciario asignado. Respecto de las penas en suspenso, la información obtenida es producto del control de las reglas impuestas en el marco del juicio. Asimismo, se consideraron datos de fuentes oficiales.

### II. MARCO NORMATIVO

### a. Finalidad de la pena

Conviene aclarar, para avanzar en la muestra de datos, que la Ley N° 24.660 establece en el art. 1° que "...la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad".

Frente a esta finalidad general se diagrama la ejecución del encierro mediante un régimen penitenciario progresivo en el que se fijan objetivos que deben atender las características personales del condenado, el hecho por el cual se lo condenó, las particulares problemáticas que lo han llevado a cometer el delito y el contexto en el que se produjo. En el caso puntual de ofensores sexuales lo determinante y central es que lleven adelante un tratamiento específico que ponga énfasis en la actitud del interno

en relación con la afectación a la integridad sexual de la víctima.

A la par de la aludida finalidad de inserción social, otro de los deberes centrales del Ministerio Público Fiscal radica en promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses de la sociedad y las víctimas (v. art. 120 CN), motivo por el cual el rol de la UFEP en el marco del control del cumplimiento de las condenas es sumamente relevante.

Finalmente, en los términos del art. 27 del Código Penal de la Nación, la supervisión de las condenas dictadas en suspenso encuentra sentido en que se cumplan las reglas y compromisos fijados como condición para tener por "no dictada" la pena de prisión.

### b. Delitos involucrados en el informe

A fin de facilitar la lectura de la información a presentar, debe traerse a mención la normativa penal que involucra los delitos contra la integridad sexual que importan, según sus escalas penales, la privación de la libertad o una pena de ejecución condicional. En este punto, cabe resaltar que el Título III del Código Penal, comprende:

- ✓ Abuso sexual simple, que sanciona con pena de seis meses a cuatro años a quien, entre otras conductas, lleve a cabo actos corporales de tocamiento o acercamiento de carácter sexual en la vía pública respecto de una persona menor de 13 años (art. 119, 1er párrafo);
- Abuso sexual gravemente ultrajante, que sanciona con pena de cuatro a diez años de prisión cuando el abuso se agravara por su duración o las circunstancias de su realización (art. 119 2do párrafo);
- ✓ Abuso sexual con acceso carnal, que sanciona con pena de seis a quince años de prisión cuando en el contexto descripto en el primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía (art. 119 3er párrafo);
- En los casos de los supuestos del 2do y 3er párrafo, la pena se agrava de ocho a veinte años si se configuran los supuestos enumerados en los incisos del artículo 119 que, entre otros, regula por ejemplo el vínculo familiar con la víctima, o si el autor conviviera con la víctima y ésta fuera menor de 18 años, o si intervinieran dos o más personas, como así también si el hecho fuera cometido por personal perteneciente a fuerzas de seguridad
- Estupro, que sanciona con pena de prisión de tres a seis años a quien lleva a cabo las conductas descriptas en el primer párrafo del art. 119 en detrimento de una persona mayor de trece y menor de dieciséis años, aprovechando de su inmadurez o inexperiencia sexual y en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente,

que también será agravado con penas de seis a diez años en determinados supuestos (art. 120).

- Cuando las conductas descriptas en los art. 119 y 120 del CP resultare la muerte de la persona ofendida la sanción será de prisión perpetua (art. 124).
- Corrupción de menores, que tipifica con pena de prisión de tres a diez años a quien, por ejemplo, impulsa o determina a un menor a la realización de prácticas sexuales depravadas, idóneas para torcer o deformar su libre crecimiento sexual (art. 125);
- Promoción o facilitación de la prostitución, que tipifica con pena de prisión de cinco a diez años (art. 126),
- Exhibiciones obscenas, que tipifica con pena de multa de mil a quince mil pesos a quien llevare a cabo por sí o por otro actos de exhibiciones obscenas a la vista de terceras personas (art. 129)
- Rapto, que en su descripción básica tipifica con pena de uno a cuatro años a quien sustrajera o retuviera a una persona por medio de la fuerza (art. 130).
- ✓ SI bien el artículo 131 del ordenamiento penal regula la pornografía infantil -que tipifica con pena de seis meses a cuatro años la conducta de quien por cualquier medio contactare a una persona menor de edad con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual-, tal delito no se encuentra bajo la órbita de competencia de esta UFEP (art. 131).

Estas tipificaciones encuentran un punto en común en el bien jurídico tutelado: la autodeterminación en la vida sexual en libertad. Sin embargo, las conductas descriptas regulan quebrantos no solamente contra la integridad, sino también contra la privacidad y la identidad de las víctimas.

### III. METODOLOGÍA DE TRABAJO Y RELEVAMIENTO DE DATOS

Como punto de partida, para que los datos que aquí se ponen a consideración puedan ser expuestos de manera adecuada, corresponde explicar brevemente de qué manera se encuentra organizada esta UFEP puesto que el relevamiento y sistematización de la información fue abordada por grupos de trabajo específicos que trabajan articuladamente y se complementan.

De esta manera, al ser creada la UFEP (Resolución PGN 1779/13) se pretendió revertir el déficit advertido en la intervención del MPF en la instancia de ejecución penal, atendiendo el volumen de causas y las temáticas que afronta, para lo cual su diseño se basó en una estructura moderna que permite optimizar la labor diaria, los recursos humanos y materiales, procesar datos, gestionar estadísticas propias y evaluar los resultados.

Debe recordarse que el volumen de trabajo tiene su razón en que las causas que ingresan en la UFEP provienen de todos los Tribunales Orales, Juzgados Correccionales, Juzgados de Menores del ámbito Nacional y también de los Tribunales en lo Penal Económico, que tienen jurisdicción en la Capital Federal. En este sentido, para acercar un número que permita tener una dimensión del trabajo del fuero es oportuno señalar que las causas con personas condenadas detenidas a disposición de la justicia de ejecución son aproximadamente 3.000, legajos de liberados rondan en 1.100, y tramitan más o menos 4.000 condenas en suspenso y 6.000 suspensiones de juicio a prueba.

Por otra parte, las funciones de la UFEP son variadas pero podemos poner a modo de ejemplo que se controlan los objetivos y tratamientos impuestos a quienes cumplen una condena en prisión; se hace un seguimiento de las alteraciones de la pena; la supervisión de las reglas de conducta; propiciar medidas que tiendan a la efectiva inserción social de los condenados; promoción de los intereses de la víctima; vinculación con distintos organismos del Estado que trabajen en la temática de ejecución penal, entre otros.

En este contexto, la necesidad de afrontar estos desafíos importó dotar a la UFEP de una organización dinámica de trabajo conformada por distintas áreas de trabajo que son: "Penas Privativas de la Libertad", "Penas No Privativas de la Libertad", "Planeamiento Estratégico" y la Oficina de Gestión Administrativa. Esta estructura y los fines fijados permiten hoy en día manejar información que revela, en lo que aquí importa, la problemática vinculada a los delitos contra la integridad sexual.

En lo que al relevamiento de datos importa, los mismos se registran en un sistema diseñado especialmente para la Unidad, lo que permite llevar adelante el seguimiento adecuado de los casos atendiendo las diversas temáticas. En este sentido, las bases informáticas se actualizan cada vez que se modifica algún aspecto de la situación del condenado, y tienen algunas diferencias de contenido relevado dependiendo de si la persona está o no privada de su libertad. Esta distinción importa también el trabajo diferenciado de las áreas antes citadas.

A ello cabe agregar, que se fijó una metodología de proceso y manejo de la información común lo que requiere que, en cada uno de los casos que ingresa a la UFEP para realizar la supervisión de una pena de prisión de efectivo cumplimiento o de ejecución condicional y que involucre delitos contra la integridad sexual, se realice un pormenorizado estudio de la sentencia para tomar conocimiento de: las circunstancias en las que tuvo lugar el o los hechos; determinados datos del autor; identificar a la víctima, y la normativa aplicable al caso. Frente a este examen se solicitan una serie de medidas probatorias orientadas a establecer cómo se llevará adelante el control de la pena.

En cuanto a las personas privadas de libertad, se requiere a la Unidad de detención que se incorpore el Programa de Tratamiento Individual diseñado para el condenado, y se informe de qué manera se trabajará la problemática de la ofensa contra la integridad sexual y qué dispositivos y tratamientos se aplicarán.

Además, se solicita a la Dirección de Régimen Correccional del SPF que evalúe la posible incorporación de la persona condenada al Programa para Ofensores Sexuales que tiene lugar en el anexo de la Unidad N° 9 de Senillosa, provincia de Neuquén, en los términos de la Resolución D. N. N° 1552/15.

Ante cualquier planteo para acceder a salidas transitorias o libertades anticipadas, será determinante para esta UFEP la realización del tratamiento específico puesto que, a criterio de esta parte, la problemática evidenciada en el delito contra la integridad sexual obliga a establecer un orden de prelación respecto de los objetivos impuestos en su Programa de Tratamiento Individual.

El relevamiento de datos se completó con entrevistas personales mantenidas por funcionarios de esta UFEP y los condenados privados de libertad alojados en el Anexo de la Unidad N° 9 de Senillosa, Neuquén, unidad que aloja exclusivamente a personas que cometieron delitos contra la integridad sexual puesto que allí se lleva adelante el Programa específico para ofensores sexuales (POS) que describiremos más adelante. Esas entrevistas se llevan adelante con un cuestionario diseñado por esta UFEP para indagar diferentes dimensiones relativas a la ejecución de la pena y producir información de fuente primaria.

En lo que atañe a las personas condenadas a penas en suspenso, la justicia de ejecución penal se encuentra limitada a vigilar el cumplimiento de las reglas y compromisos impuestos por el Tribunal de origen. Para ello se debe determinar el plazo de control y las reglas impuestas. En los delitos contra la integridad sexual es de especial importancia que las reglas tengan directa relación con el hecho. También en estas situaciones se relevan datos del condenado y de la víctima.

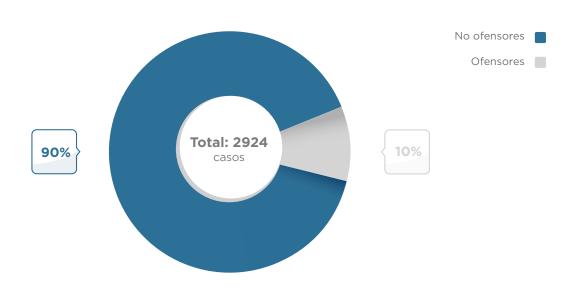
En ambas situaciones, de privación de libertad o no, desde esta UFEP se otorga intervención a la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección de la Víctima (DOVIC) de la Procuración General de la Nación, a los efectos de establecer contacto con quien resultó víctima de los hechos del caso y/o su familia, y poner en su conocimiento el ingreso del legajo al fuero de ejecución, la situación en la que se cumple la condena, hacerle saber que cuenta con el acompañamiento del área profesional como así también que podrá concurrir a la UFEP ante cualquier situación que entienda amerite nuestra intervención.

### IV. ANÁLISIS DE LOS DATOS

### a. Total de ofensores condenados

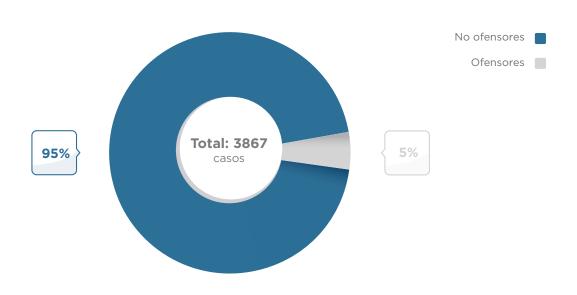
Para comenzar el análisis de cada una de las pautas fijadas para la confección del informe, y trayendo a mención lo expuesto en cuanto al volumen de trabajo, los números totales de personas privadas de libertad y personas que cumplen una pena de ejecución condicional que se encuentran bajo la órbita de esta UFEP, arrojan que el porcentaje de delitos contra la integridad sexual representa un 10% sobre 2924 detenidos y un 5% sobre 3867 penas en suspenso conforme surge de los gráficos que se exponen.

### OFENSORES SOBRE TOTAL DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y seguimiento UFEP

### **OFENSORES SOBRE TOTAL PENAS EN SUSPENSO**

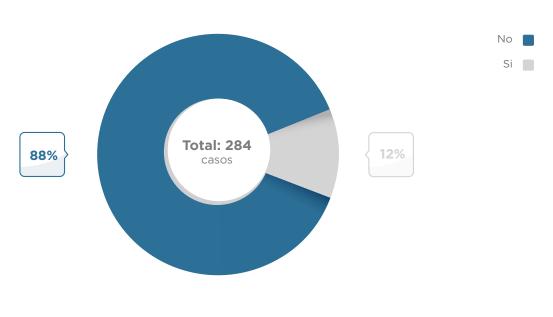


Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y seguimiento UFEP

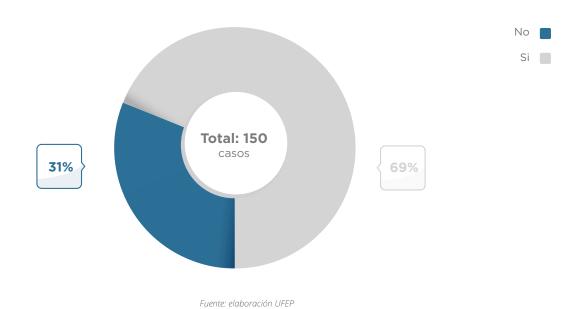
### b. Resolución del caso

La variable a analizar es si a las condenas -ya sea de privación de libertad o de ejecución condicionalse arribó mediante un juicio abreviado o juicio oral. Del análisis de los gráficos se advierte que el juicio oral se ha llevado adelante en la mayoría de los casos en los que se ha impuesto una pena de prisión efectiva, contrariamente a lo que sucede en las condenas en suspenso.

### JUICIO ABREVIADO - CONDENAS PRIVATIVAS



### **JUICIO ABREVIADO - CONDENAS NO PRIVATIVAS**



### c. Delitos por los cuales se condenó

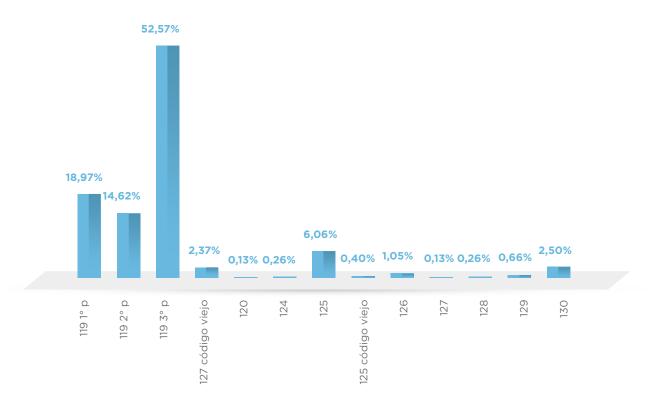
Para arribar a este dato, se realizó un control pormenorizado del tipo de delito, así como si el mismo fue agravado. El Título III del Código Penal, denominado "delitos contra la integridad sexual", comprende una serie de figuras penas a las que se hizo referencia al exponer el marco normativo, que vale traer nuevamente a mención a fin de que la información sea leída claramente. Cabe entonces recordar:

- ✓ abuso sexual simple, que sanciona con pena de seis meses a cuatro años a quien, entre otras conductas, lleve a cabo actos corporales de tocamiento o acercamiento de carácter sexual en la vía pública respecto de una persona menor de 13 años (art. 119, 1er párrafo);
- ✓ abuso sexual gravemente ultrajante, que sanciona con pena de cuatro a diez años de prisión. cuando el abuso se agravara por su duración o las circunstancias de su realización (art. 119 2do párrafo);
- ✓ abuso sexual con acceso carnal, que sanciona con pena de seis a quince años de prisión cuando en el contexto descripto en el primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía (art. 119 3er párrafo);

- ✓ en los casos de los supuestos del 2do y 3er párrafo, la pena se agrava de ocho a veinte años si
  se configuran los supuestos enumerados en los incisos del artículo 119 que, entre otros, regula
  por ejemplo el vínculo familiar con la víctima, o si el autor conviviera con la víctima y ésta fuera
  menor de 18 años, o si intervinieran dos o más personas, como así también si el hecho fuera
  cometido por personal perteneciente a fuerzas de seguridad;
- ✓ estupro, que sanciona con pena de prisión de tres a seis años a quien lleva a cabo las conductas descriptas en el primer párrafo del art. 119 en detrimento de una persona mayor de trece y menor de dieciséis años, aprovechando de su inmadurez o inexperiencia sexual y en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente, que también será agravado con penas de seis a diez años en determinados supuestos (art. 120);
- cuando las conductas descriptas en los art. 119 y 120 del CP resultare la muerte de la persona ofendida la sanción será de prisión perpetua (art. 124);
- corrupción de menores, que tipifica con pena de prisión de tres a diez años a quien, por ejemplo, impulsa o determina a un menor a la realización de prácticas sexuales depravadas, idóneas para torcer o deformar su libre crecimiento sexual (art. 125);
- ✓ promoción o facilitación de la prostitución, que tipifica con pena de prisión de cinco a diez años (art. 126);
- exhibiciones obscenas, que tipifica con pena de multa de mil a quince mil pesos a quien llevare a cabo por sí o por otro actos de exhibiciones obscenas a la vista de terceras personas (art. 129);
- ✓ rapto, que en su descripción básica tipifica con pena de uno a cuatro años a quien sustrajera o
  retuviera a una persona por medio de la fuerza (art. 130);
- ✓ si bien el artículo 131 del ordenamiento penal regula la pornografía infantil -que tipifica con pena de seis meses a cuatro años la conducta de quien por cualquier medio contactare a una persona menor de edad con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual-, tal delito no se encuentra bajo la órbita de competencia de esta UFEP (art. 131).

Como puede observarse, más de la mitad de los condenados a prisión de efectivo cumplimiento han cometido el delito de violación (119 3er párrafo). Asimismo, cabe destacar que el 43% de los delitos enunciados en el artículo 119 del Código Penal han sido tipificados por los tribunales de condena como agravantes de la figura básica, cuando el hecho haya sido cometido por dos o más personas, con armas o por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones (v. incisos d y e del mencionado artículo).

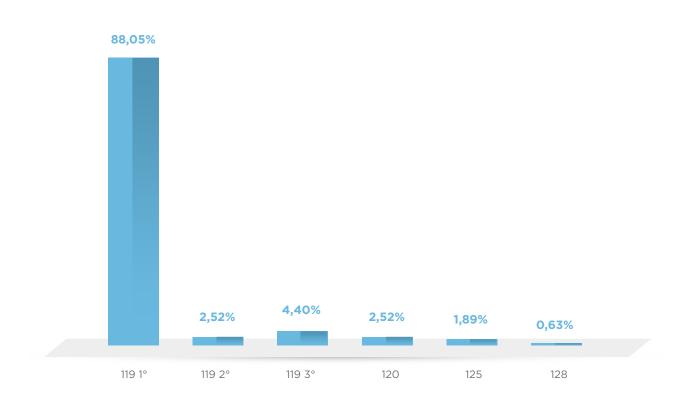
### **DELITOS QUE CULMINARON CON PRISIÓN EFECTIVA**



Fuente: seguimiento UFEP

En el caso de los condenados a penas en suspenso, puede verse que aumenta exponencialmente el porcentaje de condenados por abuso sexual simple (119 1er párrafo), que representa al 88% de los delitos. Esta circunstancia está estrechamente vinculada - como es evidente- al monto previsto en el art. 26 del CP, para disponer una condena de ejecución condicional. Otro dato que resalta es que, pese al límite de tres años como máximo de penas hay un 4,4% de condenados por violaciones.

### **DELITOS QUE CULMINARON CON PENA EN SUSPENSO**



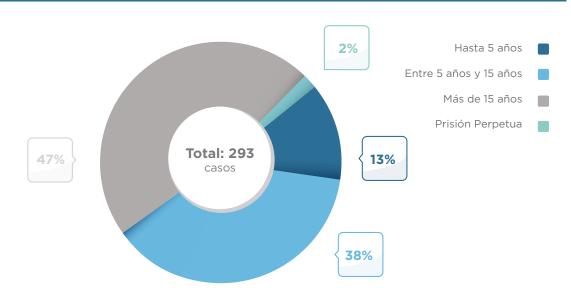
### d. Monto de condenas

Por otro lado, es importante analizar los montos de las condenas aplicadas tanto en penas privativas de la libertad como en las penas en suspenso.

En los casos de las penas privativas de la libertad, es considerable el porcentaje de detenidos que cuentan con condenas gravosas. Como datos llamativos se resalta que, de un total de 293 condenados el 47% tiene penas mayores a 15 años. Mientras que solo el 13% tiene penas de hasta 5 años.

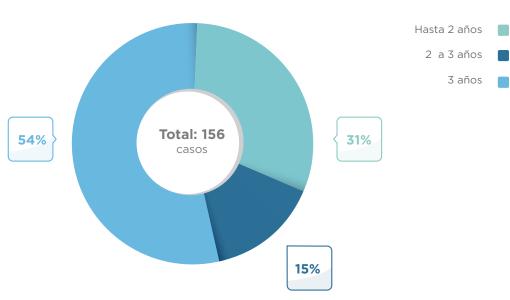
En el caso de las penas en suspenso, como se puede observar en el gráfico, de un total de 156 personas condenadas, el 54% tiene la pena máxima, que es de 3 años.

### **CONDENAS - PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**



Fuente: seguimiento UFEP

### **CONDENAS - PENAS EN SUSPENSO**



Fuente: seguimiento UFEP

### e. Reglas a cumplir en el marco de la condena

✓ Respecto de los privados de libertad no se imponen reglas más allá de la privación de libertad por el tiempo que fije la pena. Sin perjuicio de ello, si el condenado accediera en algún momento a una libertad anticipada, ésta podrá estar condicionada a las que eventualmente fije el juez. En este punto es importante marcar la relevancia de imponer un tratamiento específico para ofensores. Ahora bien, mientras el condenado se encuentra detenido cuenta con un Programa para Ofensores diseñado por el SPF y del cual se hará una breve descripción para que la muestra de datos refleje la importancia del mismo en el marco del Programa de Tratamiento Individual.

En este sentido, desde el año 2007 el Servicio Penitenciario Federal ha venido implementando una serie de Programas específicos orientados al abordaje de personas condenadas por estos delitos.

1) El primer Programa fue implementado en la Unidad del S.P. F nº 12, en Viedma, y se denominó "Programa de Abordaje Integrador de Ofensores Sexuales". (P.A.I.O.S.).

No se trató de un Programa aprobado por la Dirección de Trato y Tratamiento del SPF, sino que fue diseñado por profesionales de la citada Unidad ante la ausencia de otros recursos, y sostenido hasta la implementación del "Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales" (POS) a fines del año 2015.

En este Programa se implementaban diferentes herramientas para promover el reconocimiento de los hechos, considerando que éste era un punto relevante en la evolución positiva del tratamiento. No se discriminaba el tipo de delito contra la integridad sexual (intrafamiliar, simple, etc.) en la conformación de los grupos, ya que desarrollaban aspectos comunes a todos ellos.

2) A partir del año 2009, en paralelo al mencionado Programa PAIOS, el SPF aprobó ahora sí mediante una Resolución de la Dirección Nacional, otro Programa que se identificó como C.A.S. "Programa de Tratamiento para Internos Condenados por Delitos de Agresión Sexual" (Boletín Público Normativo Nro. 325 del SPF, Resolución de Dirección Nacional nro. 1923 y Boletín Público Normativo nro. 401).

Tanto el CAS como el PAIOS, funcionaron simultáneamente hasta el año 2015 momento en el que ambos fueron reemplazados por el "Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales" (P.O.S.) que desarrollaremos brevemente en el punto 3.

El CAS tuvo un ámbito de aplicación mayor al PAIOS desarrollándose en el CPF I – Ezeiza; CPF II – Marcos Paz; Unidad 4 – Santa Rosa; Unidad 5 - Gral. Roca; Unidad 6 – Rawson;

Unidad 7 - Resistencia; Unidad 14 - Esquel y Unidad 15 - Río Gallegos.

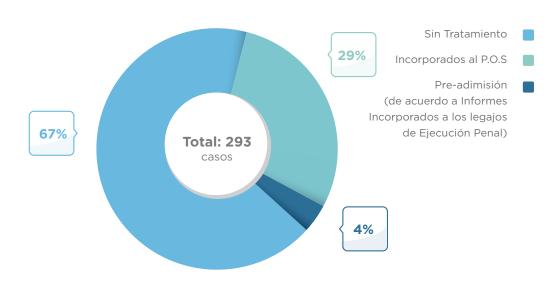
3) Finalmente, conforme se reseñara, en el año 2015 ambos programas fueron reemplazados por el "Programa de Tratamiento de Ofensores sexuales" (P.O.S.) que tuvo como novedoso que fue sólo implementado en el Anexo de la Prisión Regional del Sur, Unidad 9, en Senillosa, Neuquén. Simultáneamente se dispuso que el Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz, la Colonia Penal de Santa Rosa (U4), la Colonia Penal en Gral. Roca (U5), la Colonia Penal de Viedma (U12) y la cárcel de Esquel (U14), como así también cualquier otra unidad donde se alojen condenados por delitos contra la integridad sexual, funcionaran como centros de pre-admisión para la incorporación al P.O.S.

De acuerdo a lo que ha relevado la UFEP en el marco de la visita que recientemente se realizó a Senillosa y las entrevistas personales con los detenidos allí alojados, en marzo de 2017 la unidad se encontraba ocupada en su máxima capacidad, teniendo en cuenta que aloja condenados con control de la justicia nacional como así también de otras jurisdicciones provinciales.

Podemos encontrar que, comparativamente con los otros programas, el P.O.S. presenta dos características novedosas. Por un lado se espera que el interno retorne a la Unidad de origen una vez que finalice el Programa, continuando con el seguimiento del equipo tratante en la misma. Por otro lado, contempla la posibilidad de ajustar las fases del P.O.S. con las fases del Tratamiento Penitenciario, concordando la progresividad entre ambas. De esta manera la evolución en el Programa se considera no solo desde un punto de vista de la terapéutica específica, sino que implica el compromiso del condenado en todas las otras aéreas: Educación, Trabajo, Servicio Social y Sanidad. Asimismo resulta innovador que se incluye al Área de Seguridad Interna bajo la figura del "Operador Terapéutico", siendo personal del Servicio Penitenciario especialmente capacitado para trabajar con la particular población y acompañar el tratamiento.

Ahora bien, el gráfico que se acompaña muestra que, del total de ofensores condenados, sólo el 29% se encuentra actualmente incorporado al POS (85 personas), permaneciendo un 4% en la etapa de Pre-admisión (12 personas) y el restante 67 % sin tratamiento vinculado con esta problemática específica (196 personas).

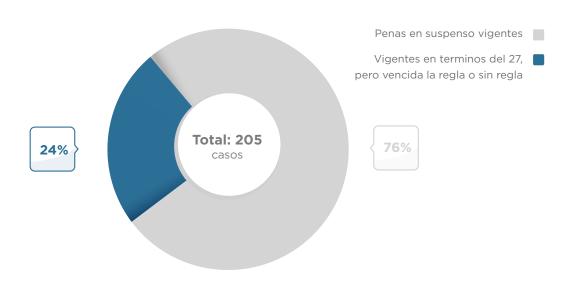
### **OFENSORES CONDENADOS**



Fuente: seguimiento UFEP y entrevistas en Anexo U.9

✓ Respecto del universo de 3683 penas en suspenso, 205 penas son relativas a delitos contra la integridad sexual, sin perjuicio de lo cual el 76% cuenta con reglas de conducta vigentes que esta UFEP controla, lo que totaliza 156 casos.

### ANÁLISIS RELATIVO A LOS CONDENADOS A PENAS EN SUSPENSO

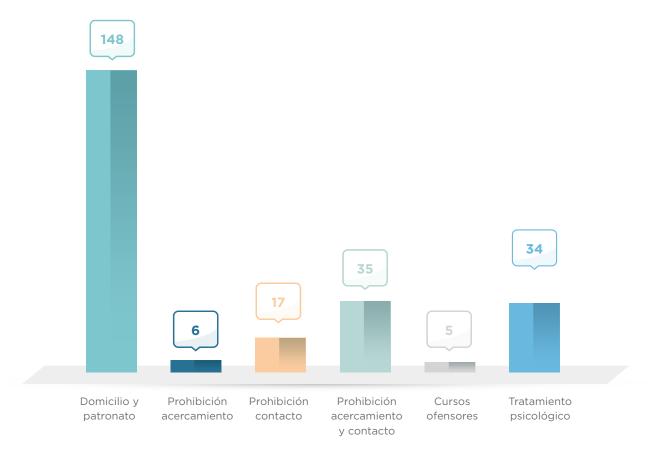


Fuente: seguimiento UFEP

Por otra parte, al momento que el Tribunal condena en suspenso e impone reglas puede o no disponer que el ofensor realice un tratamiento para ofensores. Aquí cabe aclarar que actualmente son pocos los lugares que cuentan con tratamientos específicos para este tipo de delitos, lo que aparece como un obstáculo a los fines del cumplimiento de pena. Otras reglas relevantes impuestas son las de prohibición de contacto y acercamiento a la víctima.

Sin perjuicio de ello, conforme se puede apreciar en el gráfico, la regla que más se impone es la de fijar residencia y someterse al control del Patronato de liberados. En menor medida se establecen las reglas de prohibición de acercamiento y/o contacto y la realización de tratamientos psicológicos o cursos para ofensores sexuales.

### **REGLAS PENAS EN SUSPENSO**



Fuente: elaboración propia

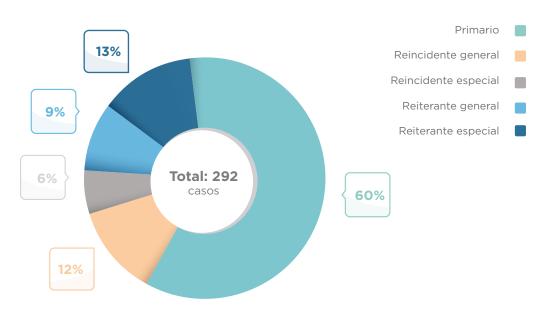
### f. Antecedentes penales

Los datos relevados en este punto se limitan a quienes han sido condenados a prisión. Se pueden analizar los antecedentes de los condenados por delitos contra la integridad sexual, a partir de cinco categorías diferentes:

- ✔ Primario: aquel cuya primer condena es la causa que estamos analizando. Se incluye dentro de esta categoría a personas que han cometido delitos continuados en el tiempo siempre que ésta sea su primera condena y también personas que han cometido delitos contra más de una víctima pero el marco de la misma situación de abuso.
- ✓ Reiterante especial: cometieron varios delitos contra la integridad sexual. Incluye tanto a quienes se les unificó la pena y a los que cometieron un nuevo delito luego de la fecha para computar la reincidencia, como a quienes fueron condenados por varios hechos.
- ✓ Reiterante general: cometieron varios delitos pero uno solo contra la integridad sexual. Incluye tanto a quienes se les unificó la pena y a los que cometieron un nuevo delito luego de la fecha para computar la reincidencia, como a quienes fueron condenados por varios hechos.
- ✓ Reincidente especial: el delito que cometieron en la primera condena y la reincidencia son contra la integridad sexual.
- ✓ Reincidente general: son quienes cometieron varios delitos pero uno solo contra la integridad sexual. Incluye tanto a quienes tienen unificación de penas como a quienes fueron condenados por varios hechos diferentes.

Lo que se busca con estas categorías es tener un acercamiento a los casos y tratar de analizar el grado de reincidencia en este tipo de delitos.

### **ANTECENDENTES**

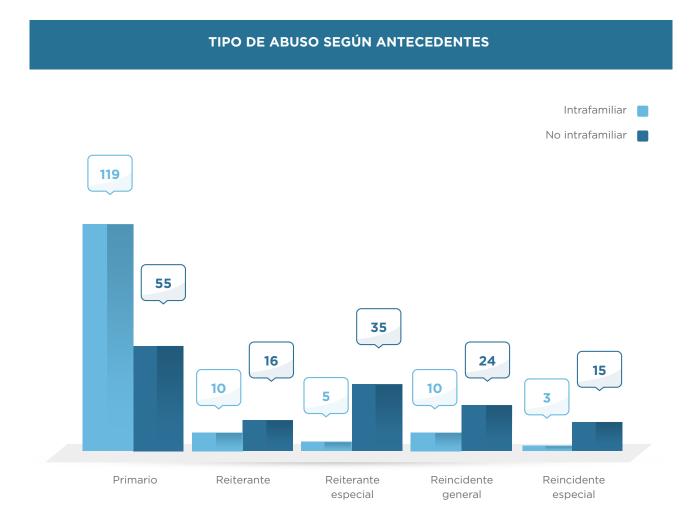


Fuente: seguimiento UFEP

Como puede verse en el gráfico anterior, la mayoría de los condenados -60%- es primario, es decir que es la primera oportunidad en la que cometió un delito contra la integridad sexual. Un 6% de los condenados es reincidente especial en este tipo de delitos. El 13% es reiterante especial, es decir cometió varios hechos pero no fue considerado técnicamente reincidente. Asimismo, el 12% de los condenados, si bien es reincidente lo es por la comisión de un solo delito contra la integridad sexual y otros que no afectan este bien jurídico, es decir, es reincidente general. El 9% es reiterante general por lo que la diferencia con el reincidente es que no ha sido así declarado judicialmente.

### g. Relación de los antecedentes con el tipo de abuso (intrafamiliar o no)

Otra conclusión a la que se arribó luego de sistematizar la información arroja que, el mayor porcentaje de los primarios cometió un delito intrafamiliar, representando el 68% (119 personas) en tanto que y el 32% (55 personas) de los primarios agredieron sexualmente a una víctima con la que no tenían vínculo. Mientras que en el ámbito no intrafamiliar se verifica una mayor dispersión en relación a los antecedentes del condenado.



Fuente: seguimiento UFEP

### h. Relación entre tipo de delito y ámbito en el que se cometió (intrafamiliar o no)

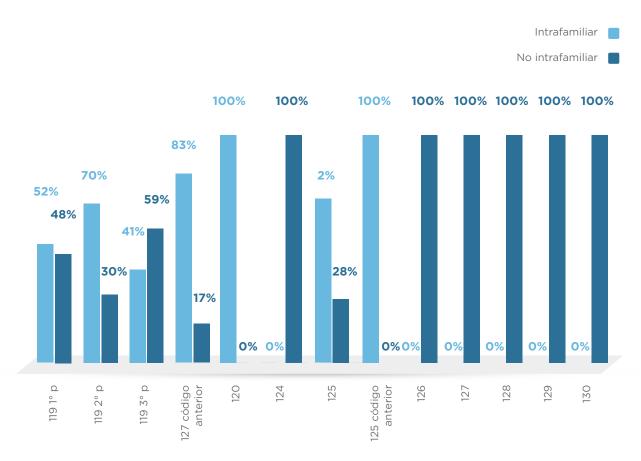
Complejizando un poco el análisis pero como dato relevante debe decirse que, tomando los datos presentados en los dos gráficos anteriores y relacionándolos con el tipo de delito cometido, puede afirmarse que -tanto en el caso de personas condenadas a penas privativas de la libertad como a **penas en suspenso son similares** los porcentajes de delitos de abuso simple y con acceso carnal, cometidos contra un familiar como contra alguien que no hay vínculo.

En el caso del delito de **abuso gravemente ultrajante** esta proporción trepa hasta el **70%**, cuando es cometido en el ámbito **intrafamiliar** -ya sea que estemos en presencia de una pena de prisión de efectivo cumplimiento o en suspenso- (art. 119, p 2do).

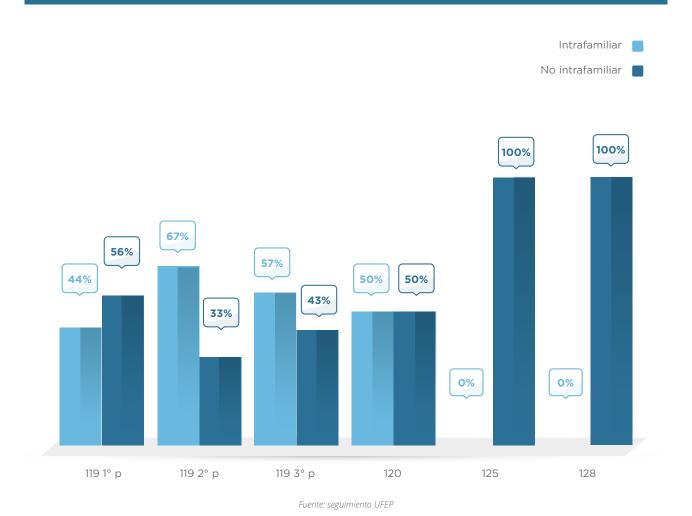
Asimismo, podemos ver que en el delito definido como "abuso deshonesto" en el Código antes de su reforma (art. 127), hay un porcentaje relativo superior de personas que no tienen vínculo familiar con la víctima.

Finalmente, los pocos casos que se registraron de delitos enunciados en los artículos 125 y 128 fueron producidos por personas que no tenían vinculación familiar con la víctima.

### PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD - DELITO Y ÁMBITO



### PENAS EN SUSPENSO - DELITO Y ÁMBITO



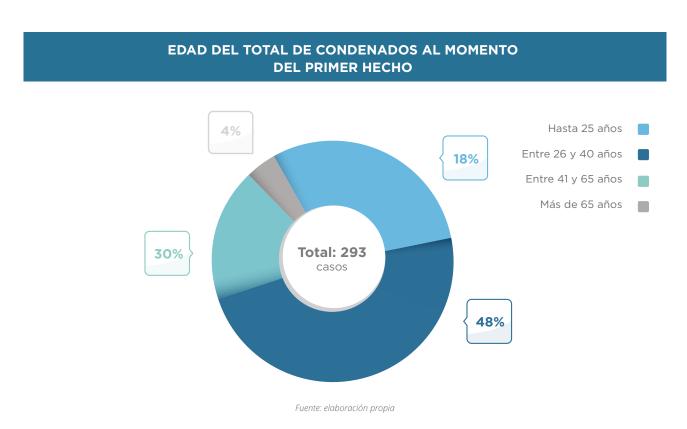
### i. Características generales

Ahora bien, en los apartados siguientes, se expondrán datos vinculados estrictamente con características compartidas por los condenados, tanto a penas de prisión efectiva como condicional, a fin de mostrar: la edad en la que los ofensores han cometido el delito, su nacionalidad, nivel educativo y si contaban con un trabajo. Estos datos pueden ser de utilidad para pensar estrategias de intervención y tratamiento por parte del Estado.

### 1) Edad

Se registró este dato para marcar el momento en el que cometieron el primer hecho contra la integridad sexual. Hay que tener en cuenta que, particularmente en los casos de delitos cometidos en el ámbito intrafamiliar, en numerosas oportunidades el hecho por el cual se lo condena importa un delito integrado por una cantidad de actos que se han sostenido en el tiempo. Como puede verse en el

gráfico casi la mitad de las personas condenadas por estos hechos se encontraba entre los 26 y 40 años al momento de comisión del primer delito contra la integridad sexual. Un 18% tenía hasta 25 años y un 30% entre 41 y 65 años.

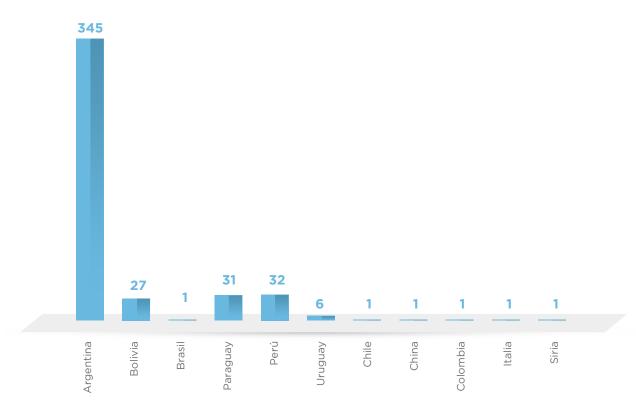


### 2) Nacionalidad

Por otro lado, fue relevada la nacionalidad de las personas condenadas por estos hechos, con el fin de registrar cual es la proporción de extranjeros sobre el total de la población condenada por estos delitos habida cuenta los actuales debates vinculados con el temperamento a adoptar respecto de su situación migratoria.

Como puede verse, la gran mayoría de los condenados son **argentinos** y representan al **77%** del total. Solo el 23% de los condenados por delitos contra la integridad sexual son extranjeros, nacionales de Perú, Paraguay y Bolivia.

### **NACIONALIDAD DEL TOTAL DE CONDENADOS**



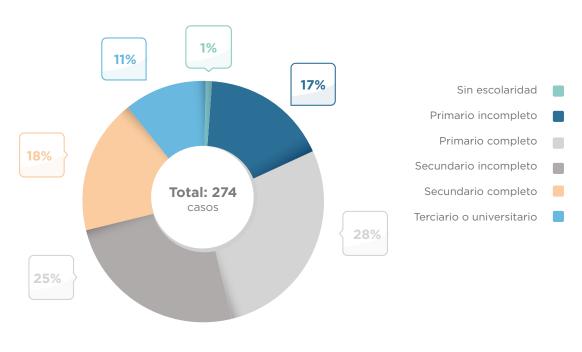
Fuente: seguimiento UFEP

### 3) Nivel educativo

En lo ateniente al nivel formativo alcanzado por los condenados por delitos contra la integridad sexual, nos encontramos frente a un colectivo que evidencia una aproximación diversa al nivel de educación. Tomando en cuenta las personas sobre las cuales tenemos registro1, un 11% de los condenados realizó estudios terciarios o universitarios. Asimismo, un 18% de casos poseen secundario completo como puede verse en el gráfico que está a continuación. Esto nos permite concluir que en un 29% de los casos, han completado el nivel educativo obligatorio.

<sup>1.</sup> El gráfico está construido a partir del 62% de los casos sobre los cuales se tiene información

### **NIVEL EDUCATIVO DEL TOTAL DE CONDENADOS**



Fuente: seguimiento UFEP

### 4) Trabajo

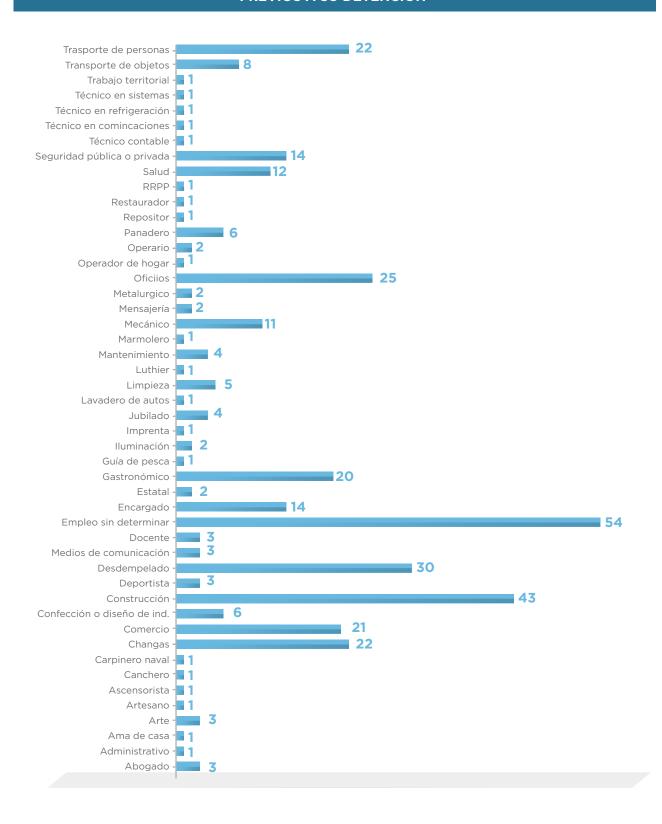
También fue relevado si tenían trabajo al momento de ser detenidos y en qué consistían dichos empleos2, lo que -al igual que en la variable de educación-, muestra dos circunstancias: un alto porcentual de detenidos que tenían empleo y, una gran diversidad de los mismos.

Debe tenerse en consideración al analizar este gráfico, que se han unificado distintos tipos de trabajo a partir de ciertos denominadores comunes puesto que, lo aquí se intenta exhibir, es que no pueden efectuarse afirmaciones limitadas a determinado universo de trabajos o profesiones.

Cabe destacar que la variable "empleo sin determinar", implica que los condenados tenían empleo al momento de ser detenidos pero no es posible determinar en cual.

<sup>2.</sup> El gráfico fue realizado a partir del 84% de los casos con que se contaba información.

## TRABAJOS DEL TOTAL DE CONDENADOS PREVIOS A SU DETENCIÓN



### j. Víctimas

A partir de aquí se expondrán datos vinculados a las víctimas y su situación en el proceso. Las variables que aparecen interesantes para mostrar de acuerdo al relevamiento efectuado, se vinculan con el tiempo que transcurre entre la comisión del o de los hechos y la denuncia; si la víctima ha participado o no como querellante; el género; el colectivo más afectado por este tipo de delitos -vinculado ello con el espacio donde han sido abusadas (puntualmente si fueron víctimas de un familiar o no) y el rango etario más vulnerable a estas situaciones-. La importancia de estas cuestiones radica, fundamentalmente, en que permite diseñar, por un lado, estrategias preventivas para el universo de personas que se ve mayoritariamente afectada por este tipo de hechos; y por otro, mostrar cuáles serían las necesidades en recursos fundamentalmente humanos para el seguimiento y acompañamiento de las víctimas a lo largo del proceso penal.

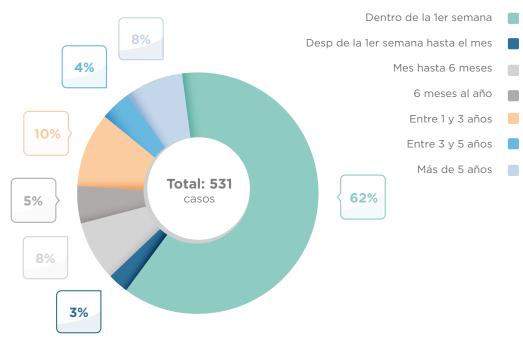
### 1) Tiempo entre hecho y denuncia

Uno de los datos que surgen de la información que se maneja, arroja que en el 62% de los casos la denuncia se realizó durante la primer semana luego de ocurridos los hechos.

También es importante destacar que el 8% de las denuncias se realizan después de los cinco años de cometido el primer hecho, el 10% se suceden entre el año y los tres años y, un 4% entre los tres y los cinco años.

Todo esto nos indica que un alto porcentaje de hechos no se denuncian inmediatamente, sino que transcurre un periodo prolongado de tiempo hasta que esto sucede. Si bien es innegable que muchas veces esto es resultado de las características mismas de los hechos, por ejemplo en casos de abusos intrafamiliares crónicos, marca la necesidad de ampliar la base preventiva y el acceso de las víctimas al sistema penal, de modo tal que se facilite una pronta respuesta.

### TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LOS HECHOS Y LA DENUNCIA



Fuente: seguimiento UFEP

### 2) Rol de la víctima en el proceso

Cabe aquí recordar que en la etapa de ejecución no está previsto legalmente la participación de la víctima, sin perjuicio de que en la actualidad, tanto desde los juzgados como desde este Ministerio Público Fiscal, se ha logrado un acercamiento importante, propiciando la comunicación -en la medida de las posibilidades de contactarla- a fin de poner en su conocimiento determinados datos de la causa y brindar algún tipo de acompañamiento.

Concretamente, en la órbita del MPF, este acercamiento se viabiliza a través de un trabajo articulado entre la UFEP y la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección de la Víctima de la Procuración General de la Nación (DOVIC).

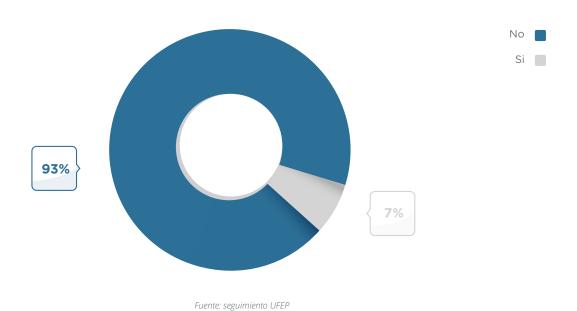
También se da intervención a otros organismos estatales como la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Consejo de Derechos del NNyA no solo en aquellos casos en que hayan sido víctimas directas sino también cuando se detecta la posible situación de riesgo y vulneración de derechos de los mismos en cualquier circunstancia.

En ese contexto, el presente punto exhibe el porcentaje de víctimas que se han constituido como querellantes durante la instrucción y el juicio.

De acuerdo a lo que surge, la mayoría de víctimas que se constituyen como querellantes se encuentra en aquellos casos donde se concluye el proceso con una pena de efectivo cumplimiento. De todas maneras nos encontramos en general con una muy baja proporción de casos en los que las víctimas se ven representadas en el proceso penal, lo que ha motivado que en la actualidad se encuentre en discusión parlamentaria el rol de la víctima y del Estado en esta problemática.



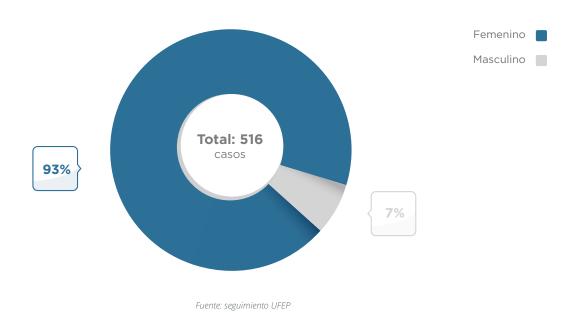
### **VÍCTIMAS QUERELLANTES - PENAS NO PRIVATIVAS**



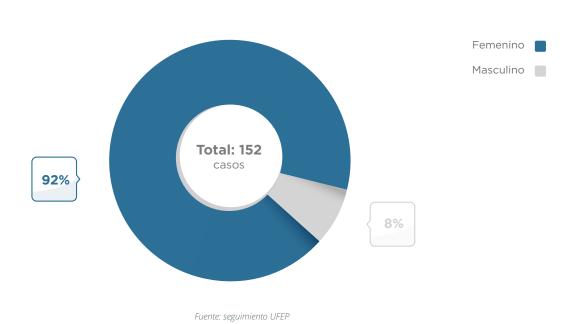
### 3) Género

De la lectura de los gráficos que reflejan el género de las víctimas, tanto en hechos que finalizaron con una pena de prisión para el agresor y una pena en suspenso, se constata fácilmente un dato que es de público conocimiento, esto es que las más afectadas por delitos contra la integridad sexual son las mujeres.

### **VÍCTIMAS POR GÉNERO - CONDENAS PRIVATIVAS**



### **VÍCTIMAS POR GÉNERO - CONDENAS NO PRIVATIVAS**



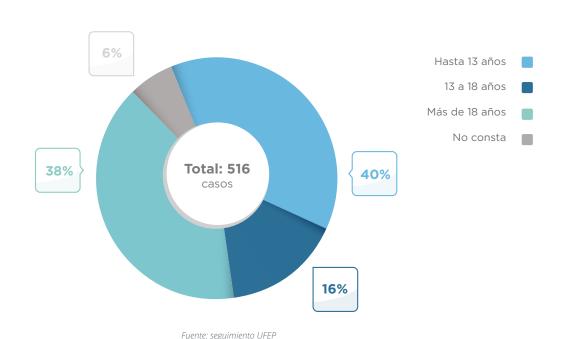
Sobre el punto vale la pena repensar la perspectiva con la cual se analizan estos delitos puesto que ellos necesariamente involucran en la mayoría de los casos cuestiones de violencia de género doméstica y en no pocas oportunidades el abordaje se limita a lo atinente a la integridad sexual.

### 4) Edad de las víctimas al momento del hecho

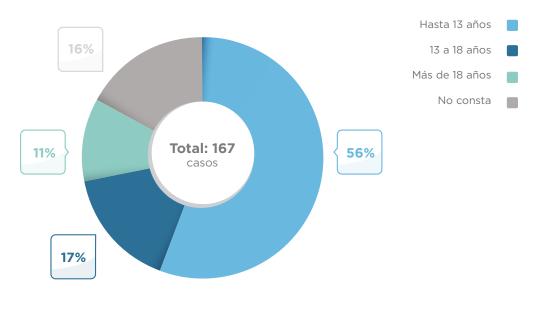
Este análisis es determinante a los efectos de que, desde el Estado, se puedan diseñar estrategias que permitan proteger a los colectivos más vulnerables a estos graves hechos.

Un dato llamativo y sumamente alarmante es el elevado número de víctimas menores de edad que, tanto en penas privativas de la libertad como en penas de ejecución condicional, resultan ser más de la mitad de los casos. En particular, el universo más vulnerable a estos graves delitos, son los niños y niñas de menos de 13 años. Por otro lado, el porcentaje de víctimas mayores de 18 años ronda el 38% también es elevado en delitos que culminan con una pena de prisión efectiva, aunque desciende a un 11% en hechos que importaron el dictado de una pena en suspenso.





### EDAD DEL TOTAL DE LAS VÍCTIMAS - CONDENA EN SUSPENSO



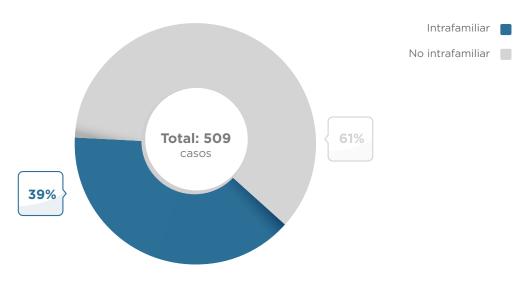
Fuente: seguimiento UFEP

### 5) Ámbito en el que ocurrieran los hechos

### a) Agresión intra o no intrafamiliar

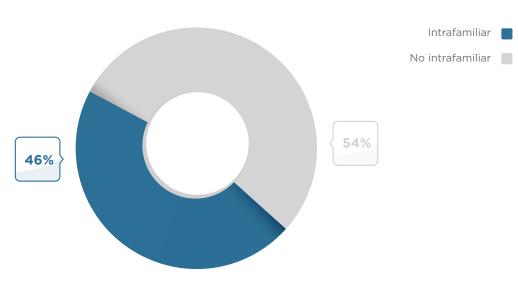
El relevamiento realizado da cuenta de la existencia o no de vínculo entre la víctima y su agresor. En los casos de víctimas cuyos agresores accedieron a una pena privativa de la libertad, el 39% tenía un vínculo familiar con los mismos. Mientras que, en los casos en que fueron condenados a penas no privativas de la libertad, el 46% de las víctimas tenía un vínculo familiar con el agresor.

### **ÁMBITO - PENAS PRIVATIVAS**



Fuente: seguimiento UFEP

## **ÁMBITO - PENAS NO PRIVATIVAS**

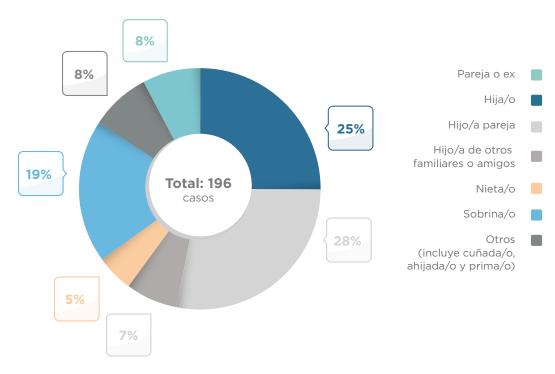


Fuente: seguimiento UFEP

### b) Relación con el agresor en los delitos intrafamiliares

De acuerdo al relevamiento de los casos en cuanto al vínculo familiar específico que la víctima tenía con el agresor, nos encontramos con que en el 53% de los casos se trata de los hijos/as propios o hijos/as de la pareja de quien resultó condenado y, en un 8% la víctima fue la pareja o ex pareja del agresor al momento de la comisión del hecho. Asimismo, el 19% de los casos la víctima se trata de sobrinos/as del condenado.





Fuente: seguimiento UFEP

### 6) Lugar de los hechos en delitos no intrafamiliares

Un estudio con base georreferenciada permite concluir, en los casos de delitos contra la integridad sexual de carácter no intrafamiliar, que:

✓ La mayor cantidad de conductas delictivas contra la integridad sexual tuvieron lugar en la vía pública, representando el 32% (115 casos), llevándose adelante en general en las cercanías de las vías del tren, en construcciones cerradas o abandonadas, espacios y transporte público

- ✓ El 21% de los hechos se cometieron en el domicilio de la víctima (75 casos)
- ✓ El 21% se produjeron en el marco de robos (74 casos)
- ✓ El 15% de los hechos se produjo en el domicilio o trabajo del condenado (54 casos)
- ✓ Los casos que tuvieron lugar en instituciones educativas donde concurren menores de edad, representan el 2% (9 casos)

### V. RECAPITULACIÓN

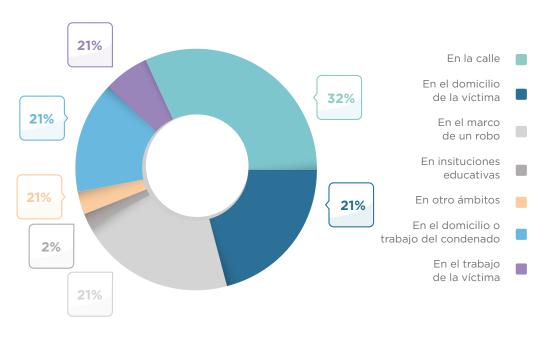
Del análisis efectuado a lo largo de este informe, podemos extraer las siguientes conclusiones parciales:

- ✓ Los delitos contra la integridad sexual representan un 10% sobre los 2924 detenidos y un 5% sobre 3867 penas en suspenso
- ✓ El delito de violación (art. 119 3er párrafo del CP) representa más de la mitad de las condenas a prisión de efectivo cumplimiento
- ✓ El 47% de las personas condenas a prisión de efectivo cumplimiento tiene penas mayores a 15 años
- ✓ El delito de abuso sexual simple (art. 119 1er párrafo del CP) representa el 88% de las condenas en suspenso
- ✓ El 54% de las personas condenadas a pena en suspenso por delitos contra la integridad sexual recibió la pena máxima, que es de 3 años
- ✓ Del total de personas condenadas a penas de prisión de efectivo cumplimiento, sólo el 29% se encuentra actualmente incorporado al POS (85 personas), permaneciendo un 4% en la etapa de Pre-admisión (12 personas) y el restante 67 % sin tratamiento vinculado con esta problemática específica (196 personas)
- ✓ Respecto de las 205 penas en suspenso relativas a condenas por delitos contra la integridad sexual, 156 casos cuentan con reglas de conducta vigentes a controlar
- ✓ El 60% de los condenados a prisión efectiva, es primario. Un 6% de los condenados es reincidente especial. El 13% es reiterante especial
- ✓ El 68% de los primarios cometió un delito intrafamiliar (119 personas), en tanto que el 32%

restante (55 personas) agredió a una víctima con la que no tenían vínculo.

- En el 60% de los casos intrafamiliares la víctima era hijos/as propio o hijos/as de la pareja y en un 8% la pareja del agresor.
- La mitad de las personas condenadas por estos hechos se encontraba entre los 26 y 40 años al momento de comisión del primer delito contra la integridad sexual
- Un 29% de los condenados han completado el nivel educativo obligatorio antes de ser detenidos.
- ✓ Un alto porcentaje de detenidos tenían empleo al momento del hecho de la condena.
- ✓ La mayor cantidad de conductas delictivas contra la integridad sexual tuvieron lugar en la vía pública, representando el 32% (115 casos)
- El 21% se produjeron en el marco de robos (74 casos)
- El 21% de los hechos se cometieron en el domicilio de la víctima (75 casos)

### **LUGAR DONDE SE COMETIERON LOS HECHOS**



Fuente: seguimiento UFEP

### VI. CONCLUSIONES

Una ejecución penal capaz de alcanzar la finalidad constitucional de la pena de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, demanda que el Estado disponga los medios necesarios orientados a dotar a los sujetos pasivos de herramientas para alcanzar su efectiva inserción social. Este extremo aparejará, en definitiva, la defensa de los intereses de la sociedad, la protección de las víctimas y tenderá a impactar positivamente en la prevención de nuevas conductas de este tenor, de cara a las actuales demandas sociales.

En ese contexto, debe destacarse que debe propenderse a la incorporación de todos los condenados por delitos contra la integridad sexual que se encuentran detenidos, al tratamiento específico, a la par de incluir siempre reglas de conducta directamente relacionadas con los hechos con el fin de lograr que el condenado comprenda la gravedad de los hechos y evitar la comisión de nuevos delitos.

No obstante ello, la problemática planteada por estos delitos no puede ser abordada de manera aislada, requiriéndose la articulación de todas las agencias del Estado especializadas en materia de salud, educación, trabajo y desarrollo social, en paralelo con un control judicial suficiente. Ello, no sólo para trabajar de manera conjunta dentro de la prisión, sino también para que exista una continuidad del tratamiento fuera de ella de manera tal que el Estado acompañe a la persona una vez en libertad.



